



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CLARA PAOLA ROSALES MONTIEL, MARIA TERESA BOEHM CALERO, GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ QUINTAL, AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN ARGÜELLO, ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ HERNÁNDEZ, Y CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.-----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada el día 14 de octubre de 2025, se turnó a esta Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa por el que reforman la Ley de Salud del Estado de Yucatán: la Ley de Educación del Estado de Yucatán y la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad del Estado de Yucatán, en materia de entornos saludables, signada por las y los diputados de la Fracción Legislativa del Partido Morena, así como de las Representaciones Legislativas del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, todos integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La legislación sujeta a modificación en este estudio legislativo, derivado de las propuestas presentadas en la iniciativa antes señalada, es la siguiente:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

1. **Ley de Salud del Estado de Yucatán**, con fecha de publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado del 16 de marzo de 1992, en el Decreto 470, la cual tiene por objeto establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud pública en el Estado, con la concurrencia de los municipios. Además, establece las atribuciones en materia de salubridad general previstas en el apartado B del artículo 13 de la Ley General de Salud. Entre las diversas modificaciones que ha sufrido esta norma se encuentra como última reforma la publicada el 26 de junio de 2024, en materia de parteras tradicionales.
2. **Ley de Educación del Estado de Yucatán**, publicada el 29 de julio del 2020 en el Decreto 270, tiene por objeto regular la educación impartida en el estado por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta norma ha sufrido varias modificaciones en su contenido, siendo la más reciente la publicada el 5 de agosto del 2024, en el Decreto 809, en materia de prevención de la violencia.
3. **Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad para el Estado de Yucatán**, publicada en el Decreto 491, de fecha 5 de enero de 2012, la cual tiene por objeto, entre otros, el de establecer medidas con el fin de erradicar la Mala Nutrición mediante el desarrollo de acciones de responsabilidad compartida entre las diferentes instituciones y órdenes de gobierno, en los ámbitos educativo, social, económico, político, legal, cultural y de salud. Esta ley ha sido impactada en 3 ocasiones durante el transcurso de su vigencia, siendo el último impacto el publicado en el Decreto número 308, en fecha 9 de diciembre de 2020, en materia de combate a la obesidad.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. En fecha 08 de octubre del mismo año, fue presentada en sesión plenaria de esta Soberanía la Iniciativa antes descrita, signada por las y los diputados de la Fracción Legislativa del Partido Morena, así como de las Representaciones Legislativas del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, todos integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

En la parte conducente a la exposición de motivos, las y los promoventes de la iniciativa en estudio, manifestaron lo siguiente:

“La presente reforma tiene la finalidad de adecuar el marco legal en materia de alimentos saludables en entornos escolares a las determinaciones federales que actualmente rigen a México, en el presente caso se tocan tres leyes fundamentales para tal objetivo la Ley de Salud, la Ley de educación y la Ley de nutrición y combate a la obesidad todas del estado de Yucatán.

Antecedente en Materia federal.

El 17 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, que en su artículo 5, establece la obligación de promover, respetar y proteger el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada.

Por su parte el artículo 8 de la ley anteriormente citada, obliga a los tres órdenes de gobierno (Estado de Yucatán), en el ámbito de su competencia y con los recursos aprobados para tales efectos, realizar acciones afirmativas (promover la igualdad) en materia de alimentación adecuada para lograr la igualdad, además, en su artículo quinto transitorio precisa la obligación normativa (emitir legislación) que adecue su marco normativo para regular y desarrollar el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en sus respectivos ámbitos de competencias.

De igual forma, el 17 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, edición vespertina, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos, que se relaciona igual con la alimentación saludable.

Ante tales regulaciones, es un hecho que el Estado de Yucatán deberá adecuar su legislación estatal para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley general.

Por tal razón las directrices del presente proyecto es la incorporación de dos conceptos:

- A) Sistema Nacional de Educación: está compuesto por los tipos: Básico, Medio Superior y Superior, en las modalidades escolar, no escolarizada y mixta.
- B) Alimentos Ultra procesados: alimento o bebida realizado por medio de formulaciones a base de sustancias extraídas o derivadas de otros ingredientes, contienen aditivos que dan color, sabor o textura. Estos productos están nutricionalmente desequilibrados, poseen un elevado



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

contenido en azúcares, grasa total, grasas saturadas y sodio, y un bajo contenido en proteína, fibra, minerales y vitaminas, en comparación con los productos y comidas sin procesar o mínimamente procesados. Así mismo, de conformidad con la evidencia científica, ocasionan perjuicios a la salud de las personas que los consumen de manera crónica.

Resulta relevante la incorporación de estos conceptos ya que con el concepto marcado con la letra A) logramos que los lineamientos de entornos saludables no se queden únicamente en básico y medio superior, por el contrario, se abarca la superior en modalidades escolarizadas y mixtas, asimismo, se añade el concepto de alimentos ultra procesados, del cual existen diversas definiciones en estudios, sin embargo, hasta el día de hoy no se encuentra establecido en ninguna norma oficial.

TERCERO. Como ya se ha mencionado con anterioridad, en sesión de Pleno de este H. Congreso del Estado de Yucatán, de fecha 14 de octubre del año próximo pasado, se turnó la iniciativa que ahora nos ocupa, a esta Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, misma que fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El sustento normativo de la iniciativa presentada, se encuentra contenido en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política, 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas porciones normativas facultan a las y los legisladores para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción IX inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social tiene competencia para estudiar, analizar y



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre reformas a la salud de los habitantes.

SEGUNDA. La iniciativa, centro de este proceso legislativo, tiene como finalidad adecuar el marco legal en materia de alimentos saludables en entornos escolares a las determinaciones federales que actualmente rigen a México. Sobre esta premisa se encuentra la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, la cual dispone en su artículo 5, la obligación de promover, respetar y proteger el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada.

Por su parte, el artículo 8 de dicha Ley obliga a los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia y con los recursos aprobados para tales efectos, realizar acciones afirmativas en materia de alimentación adecuada para lograr la igualdad. Asimismo, precisa en su artículo quinto transitorio la obligación a las legislaturas estatales de adecuar su marco normativo para regular y desarrollar el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en sus respectivos ámbitos de competencias.

Es por ello que, entrando al estudio de la iniciativa de reforma que nos ocupa, hemos de exponer primeramente la importancia trascendental que tiene el derecho a la alimentación, el cual forma parte de los denominados derechos económicos, sociales y culturales que buscan garantizar condiciones mínimas de bienestar y desarrollo para las personas. Estos derechos se caracterizan por requerir la intervención activa del Estado mediante políticas públicas y programas sociales que permitan su cumplimiento efectivo.

Desde una perspectiva doctrinal, el derecho a la alimentación se concibe como el derecho de toda persona a tener acceso físico y económico, de manera



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

regular y permanente, a alimentos adecuados en cantidad y calidad suficientes para satisfacer sus necesidades nutricionales. Este derecho está directamente relacionado con la dignidad humana, ya que la falta de alimentos o el acceso a alimentos inadecuados puede afectar gravemente la salud, el desarrollo físico y la calidad de vida de las personas.

En el ámbito internacional, el derecho a la alimentación ha sido reconocido en diversos instrumentos jurídicos de protección de los derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluyendo una alimentación suficiente. Dicho instrumento obliga a los Estados parte a adoptar medidas para garantizar la disponibilidad y el acceso a los alimentos.

De esta manera, el derecho a la alimentación se configura como un derecho fundamental cuyo objetivo es asegurar que las personas puedan satisfacer una necesidad básica para su subsistencia y desarrollo. Asimismo, se constituye como uno de los derechos humanos fundamentales para la supervivencia y el desarrollo integral de las personas. Su reconocimiento jurídico responde a la necesidad de garantizar que todos los individuos tengan acceso a los alimentos necesarios para mantener una vida digna, saludable y libre de hambre.

En nuestro sistema jurídico mexicano, este derecho se encuentra expresamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y que el Estado tiene la obligación de garantizarlo.



El reconocimiento constitucional de este derecho implica que el Estado mexicano debe adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública que aseguren el acceso efectivo de la población a alimentos adecuados. En este sentido, el derecho a la alimentación no sólo se limita a la disponibilidad de alimentos, sino que también comprende su calidad, suficiencia y valor nutricional, como elementos indispensables para el bienestar físico y mental de las personas.

Esta disposición constitucional establece que la alimentación debe ser nutritiva, suficiente y de calidad, implicando elementos esenciales que definen el contenido de este derecho, que se señalan a continuación:

- a) Alimentación nutritiva. Este elemento implica que los alimentos deben proporcionar los nutrientes necesarios para el desarrollo físico y mental de las personas. Desde el punto de vista jurídico, esto obliga al Estado a implementar políticas que promuevan dietas equilibradas y combatan problemas como la desnutrición o la mala alimentación.
- b) Alimentación suficiente. Se refiere a la disponibilidad de alimentos en cantidad adecuada para satisfacer las necesidades básicas de la población. Este componente se relaciona con la seguridad alimentaria, entendida como la garantía de acceso permanente a alimentos.
- c) Alimentación de calidad. Implica que los alimentos deben ser seguros para el consumo humano, libres de contaminantes y producidos bajo condiciones sanitarias adecuadas. En consecuencia, el Estado debe establecer normas de control sanitario, supervisión de la industria alimentaria y mecanismos de protección al consumidor.



Asimismo, el reconocimiento constitucional de este derecho genera diversas obligaciones para el estado las cuales se pueden agrupar en tres categorías, que se describen de la siguiente manera:

- a) La obligación de respetar, que implica que el Estado debe abstenerse de realizar acciones que limiten o impidan el acceso de las personas a los alimentos. Por ejemplo, las autoridades no deben adoptar medidas que priven injustificadamente a la población de los medios para obtener alimentos.
- b) La obligación de proteger, consistente en evitar que terceros, como empresas o particulares, vulneren el derecho a la alimentación. Para ello, el Estado debe establecer regulaciones que aseguren la calidad e inocuidad de los alimentos, así como mecanismos de supervisión que prevengan prácticas que puedan afectar la salud de los consumidores.
- c) La obligación de garantizar, que requiere que el Estado adopte medidas positivas para hacer efectivo este derecho. Esto incluye la implementación de programas sociales, políticas de seguridad alimentaria, apoyo a la producción agrícola y estrategias destinadas a combatir la pobreza y la desnutrición.

Es por tanto que, el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad representa uno de los pilares fundamentales para garantizar la dignidad humana y el bienestar social en nuestro país. La incorporación de este derecho al texto constitucional representa un avance significativo en la protección de los derechos humanos en México, particularmente después de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, la cual fortaleció la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



TERCERA. Ahora bien, en el caso de niñas, niños y adolescentes, la garantía del derecho a la alimentación adquiere una especial relevancia, ya que la nutrición adecuada durante las etapas tempranas de la vida influye directamente en el crecimiento, el desarrollo cognitivo, el rendimiento escolar y la prevención de enfermedades.

En este contexto, la creación de entornos escolares saludables constituye una estrategia fundamental para asegurar el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación, ya que no sólo implica que las personas tengan acceso a alimentos suficientes, sino que estos sean nutritivos, seguros y adecuados para su desarrollo físico y mental.

En el caso de la niñez, este derecho se encuentra estrechamente vinculado con el principio del interés superior de la niñez, reconocido en el multicitado artículo 4° de la Constitución federal. Este principio obliga a todas las autoridades a adoptar decisiones y medidas que prioricen la protección y el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia, el Estado debe implementar políticas públicas que aseguren condiciones adecuadas de nutrición en los espacios donde los menores pasan una parte importante de su tiempo, como es el caso de las escuelas, ya que éstas representan uno de los entornos sociales más importantes para el desarrollo de la niñez. Además de cumplir una función educativa, las instituciones escolares pueden contribuir significativamente a la formación de hábitos alimenticios saludables.

Es por ello que, la existencia de entornos saludables en las escuelas implica que dentro de los planteles educativos se promuevan condiciones que favorezcan



una alimentación adecuada. Esto incluye, entre otras medidas: la disponibilidad de alimentos nutritivos en cooperativas o cafeterías escolares; la restricción de la venta de productos con bajo valor nutricional; la educación alimentaria y nutricional; el acceso a agua potable; la promoción de estilos de vida saludables. Estas acciones permiten que el entorno escolar funcione como un espacio de protección y promoción del derecho a la alimentación.

Por otra parte, la Unicef habla sobre el entorno alimentario escolar, el cual lo señala como todos los espacios, la infraestructura y las condiciones dentro y alrededor de las escuelas donde los alimentos están disponibles, se obtienen, compran y/o consumen. Esto incluye su contenido nutrimental, precio y la publicidad o la información que recibe la comunidad educativa sobre alimentación.¹

De igual manera señala que el entorno escolar moldea qué tan accesibles, deseables y convenientes son cierto tipo de alimentos durante la estancia de los niñas, niños y adolescentes en la escuela; pero también es un espacio donde desarrollan hábitos que pueden durar toda su vida. Por lo tanto, es importante que dichos entornos permitan y promuevan que estudiantes, familiares, autoridades educativas y maestras/os tomen decisiones de alimentación más saludables.

Es así que, junto con la oferta de alimentos y bebidas saludables, las oportunidades de aprendizaje y experiencias relacionadas con la alimentación que se dan en el entorno escolar puede moldear patrones alimentarios más saludables durante el resto de la vida.^{1,2} Evidencia internacional muestra que la implementación de acciones que mejoran el entorno escolar pueden aumentar el consumo de alimentos saludables, particularmente de frutas y verduras que es donde hay un

¹ Welker, Emily, Megan Lott and Mary Story, 'The school food environment and obesity prevention: progress over the last decade', Current Obesity Reports, vol. 5, no. 2, June 2016, pp. 145-55.

² Murimi, Mary, et al., 'Factors that contribute to effective nutrition education interventions in children: a systematic review', Nutrition reviews, vol. 76, no. 8, August 2018, pp. 553-580.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

mayor desafío para su consumo, disminuir el consumo de alimentos de bajo valor nutricional, logrando la mejora en la calidad nutrimental global de la dieta^{3,4,5}, así como mejorar los conocimientos sobre estos temas⁶ brindando herramientas a niñas, niños y adolescentes para tomar mejores decisiones a lo largo de su vida.

En este contexto, las instituciones educativas representan un espacio fundamental para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación, ya que en ellas los estudiantes pasan una parte significativa de su tiempo y desarrollan hábitos que influyen en su salud a largo plazo. Por ello, la creación de entornos saludables en las escuelas se ha convertido en una estrategia clave para asegurar una nutrición adecuada en la población infantil.

CUARTA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad constituye un derecho humano plenamente exigible, el cual impone al Estado la obligación de adoptar medidas efectivas para garantizar su cumplimiento.

Este criterio es sostenido en su tesis aislada denominada DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD. ES DE CARÁCTER PLENO Y EXIGIBLE, Y NO SÓLO UNA GARANTÍA DE ACCESO. En la que destaca que el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar en favor de toda persona en territorio nacional, el derecho pleno a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, mediante la adopción de las políticas públicas, acciones y mecanismos

³ Spence, Suzanne, et al., 'The impact of food and nutrient-based standards on primary school children's lunch and total dietary intake: a natural experimental evaluation of government policy in England', Plos one, vol. 8, no.10, October 2013, pp: e78298

⁴ Megan L., et al., 'A province-wide school nutrition policy and food consumption in elementary school children in Prince Edward Island', Canadian journal of public health, vol.101Mullally, , no.1, January 2010, pp. 40-43.

⁵ Olsho, Lauren EW, et al., 'Increasing child fruit and vegetable intake: findings from the US Department of Agriculture Fresh Fruit and Vegetable Program', Journal of the Academy of Nutrition and Dietetics, vol. 115, no.8, August 2015, pp.1283-1290.

⁶ Schmitt, Sara A., et al., 'The effects of a nutrition education curriculum on improving young children's fruit and vegetable preferences and nutrition and health knowledge', Public health nutrition, vol.22, no.1, October 2019, pp: 28-34



necesarios para satisfacerlo, sin algún elemento que limite o condicione esa prerrogativa, al ser de carácter pleno.⁷

En este sentido, el máximo tribunal constitucional ha señalado que el derecho a la alimentación no sólo implica la disponibilidad de alimentos, sino también la adopción de políticas públicas destinadas a garantizar que dichos alimentos sean adecuados desde el punto de vista nutricional, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, nuestro Alto tribunal ha reconocido que los derechos de la infancia deben interpretarse a la luz del principio del interés superior de la niñez, el cual obliga a las autoridades a adoptar medidas que aseguren el desarrollo integral de los menores. Este reconocimiento es abordado en la tesis aislada INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU FUNCIÓN NORMATIVA COMO PRINCIPIO JURÍDICO PROTECTOR.⁸

Bajo esta perspectiva, las políticas públicas orientadas a regular la venta de alimentos en las escuelas, así como aquellas dirigidas a prevenir la obesidad infantil, constituyen mecanismos legítimos para garantizar los derechos a la salud y a la alimentación. Por lo que la a adopción de medidas regulatorias para limitar la disponibilidad de alimentos poco saludables en las escuelas responde a la obligación del Estado de proteger el derecho a la salud y a la alimentación de la niñez, constituyendo de esta manera una forma de cumplir con las obligaciones constitucionales de protección de la niñez.

⁷ Tesis: I.18o.A.5 CS, *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, viernes 6 de julio de 2018 10:13 horas.

⁸ Tesis: 1a. CXXII/2012, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro IX, junio de 2012, Tomo 1, página 260.



QUINTA. Ahora bien, de acuerdo con los argumentos anteriormente vertidos hemos de dilucidar que el derecho a la alimentación se encuentra estrechamente vinculado con otros derechos fundamentales, particularmente el derecho a la salud y el derecho a la educación, toda vez que una alimentación adecuada contribuye a mejorar el rendimiento académico, la concentración y la capacidad de aprendizaje de los estudiantes, pues a manera contraria, la mala nutrición puede afectar el desarrollo cognitivo y generar problemas de salud que impactan negativamente en el desempeño escolar.

En este sentido, la promoción de entornos escolares saludables contribuye a garantizar el ejercicio simultáneo de diversos derechos humanos, lo cual refleja el principio de interdependencia⁹ de los derechos humanos reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ello que consideramos oportuna la iniciativa sujeta a este proceso legislativo, en la que se propone modificar a la Ley de Salud, la Ley de Educación y la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad, todas del Estado de Yucatán, en materia de entornos saludables.

Dentro de las propuestas a reformar en la Ley de Salud se pretende establecer en las medidas para combatir la mala nutrición, el sobrepeso y la obesidad a los estudiantes de las escuelas que forman parte del Sistema Educativo Nacional. Con la finalidad de proteger la salud de niñas, niños y adolescentes mediante la regulación de los alimentos y la publicidad dentro de los entornos escolares.

⁹ Principio de Interdependencia: consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

A su vez, propone incorporar en el catálogo de definiciones de la ley el concepto de ultra procesado como aquel alimento o bebida realizada por medio de formulaciones a base de sustancias extraídas o derivadas de otros ingredientes, que contienen aditivos que dan color, sabor o textura. Estos productos están nutricionalmente desequilibrados, poseen un elevado contenido en azúcares, grasa total, grasas saturadas y sodio, y un bajo contenido en proteína, fibra, minerales y vitaminas, en comparación con los productos y comidas sin procesar o mínimamente procesados.

En cuanto a las modificaciones que propone a la Ley de Educación, dispone como prohibición a las escuelas que conforman el Sistema Educativo Nacional, la distribución y expendio de alimentos y bebidas ultra procesadas en cualquier presentación. Así mismo, establece que las instituciones educativas estarán libres de publicidad en cualquiera de sus formas, que de manera directa o indirecta hagan alusión a marcas, alimentos o bebidas ultra procesadas o preparadas con ingredientes que atenten en contra del estado de salud de las personas, siendo sujetas a infracciones por la realización de dichos actos.

Por último, propone para la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad, la inclusión del término jurídico ultra procesado en las obligaciones que tiene la Secretaría de Educación en el fomento al consumo de comida saludable, así como prohibir la publicidad en cualquiera de sus formas, relativa a marcas, alimentos y bebidas o alusiones a ellas, en el interior de los entornos escolares del Sistema Educativo Nacional.

Como se puede observar, los preceptos jurídicos propuestos a las normas locales resultan favorables ya que el fomento y creación de entornos en las escuelas representa una herramienta clave para garantizar el ejercicio del derecho a la



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, ya que permite promover hábitos alimenticios adecuados, prevenir problemas de salud y contribuir al desarrollo integral de los estudiantes.

SEXTA. Es así que, de acuerdo con todo lo anteriormente vertido las y los diputados de esta Comisión Permanente consideramos viable las propuestas de reforma a estas 3 leyes locales, toda vez que la promoción de entornos escolares saludables no sólo constituye una estrategia de salud pública, sino también una obligación jurídica del Estado orientada a proteger el derecho a la alimentación y el interés superior de la niñez.

Por otra parte, cabe señalar que durante el estudio y análisis de la iniciativa multicitada dentro del seno de las sesiones de trabajo realizadas por esta comisión permanente, se consideraron observaciones de técnica legislativa que fueron impactadas al texto del proyecto de decreto, que sirvieron para retroalimentar y fortalecer la reforma constitucional.

En tal virtud, quienes integramos esta Comisión legislativa, consideramos que este dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifican la Ley de Salud, la Ley de Educación y la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad, todas del Estado de Yucatán, en materia de entornos saludables, debe ser aprobado en los razonamientos planteados. Por lo que, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; 18, 43 fracción IX, inciso a) y 44 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; y, 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se modifican la Ley de Salud, la Ley de Educación y la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad, todas del Estado de Yucatán, en materia de entornos saludables

Artículo primero. Se reforman el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 104 Bis, y se adiciona la fracción IV al artículo 275-F, ambos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 104 Bis.- Para la eliminación de formas de mala nutrición en personas estudiantes de alguna institución que forme parte del Sistema Educativo Nacional, de conformidad con la normativa federal en materia de nutrición y combate a la obesidad, se prohíben las siguientes actividades al interior de las escuelas:

I. La distribución, venta, regalo y suministro de alimentos y bebidas ultra procesadas, por cualquier medio, en cualquier presentación, al interior de los entornos escolares del Sistema Educativo Nacional.

II. Publicidad en cualquiera de sus formas, de marcas, alimentos, bebidas o alusiones a ellas al interior de los entornos escolares del Sistema Educativo Nacional.

...
...

Artículo 275 – F.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Ultra procesado, alimento o bebida realizada por medio de formulaciones a base de sustancias extraídas o derivadas de otros ingredientes, contienen aditivos que dan color, sabor o textura. Estos productos están nutricionalmente desequilibrados, poseen un elevado contenido en azúcares, grasa total, grasas saturadas y sodio, y un bajo contenido en proteína, fibra, minerales y vitaminas, en comparación con los productos y comidas sin procesar o mínimamente



procesados, ocasionando perjuicios a la salud de las personas que los consumen de manera crónica.

Artículo segundo. Se reforman el párrafo primero del artículo 11, y las fracciones VIII y IX del artículo 150, ambos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 11. Derecho a la salud

Las autoridades educativas, los docentes y el personal que realiza funciones de dirección o supervisión serán responsables de vigilar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública para la distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas dentro de la escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud federal y en los términos que reconoce la ley general. Las escuelas que conforman el Sistema Educativo Nacional tienen prohibido la distribución y expendio de alimentos y bebidas ultra procesadas en cualquier presentación. Deberán estar libres de publicidad en cualquiera de sus formas, que de manera directa o indirecta hagan alusión a marcas, alimentos o bebidas ultra procesadas o preparadas con ingredientes que atenten en contra del estado de salud de las personas.

...
...
...
...

Artículo 150. Infracciones

...

I. a la VII. ...

VIII. Realizar o permitir la publicidad en cualquiera de sus formas, de marcas, alimentos, bebidas o alusiones a ellas al interior de los entornos escolares del Sistema Educativo Nacional.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad, incluyendo la distribución, venta, regalo y suministro de alimentos y bebidas ultra procesadas, por cualquier medio, en cualquier presentación, al interior de los entornos escolares del Sistema Educativo Nacional.

X. a la XXIX. ...

Artículo tercero. Se reforman las fracciones I y XIV del artículo 36 de la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I. Fomentar el consumo de comida saludable en instituciones educativas públicas y privadas y establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas ultra procesadas, con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados; así como prohibir la publicidad en cualquiera de sus formas, relativa a marcas, alimentos y bebidas o alusiones a ellas, todo al interior de los entornos escolares del Sistema Educativo Nacional.

II. a la XIII. ...

XIV. Coadyuvar con la Autoridad Sanitaria en cuanto a las políticas públicas de connotación de salud preventiva que ésta implemente al interior de los entornos escolares, con la finalidad de que el desarrollo de todas las actividades se cumpla a cabalidad.

XV. a la XIX. ...

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Cláusula derogatoria

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.








COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. CLARA PAOLA ROSALES MONTIEL.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. MARIA TERESA BOEHM CALERO.		
SECRETARIO	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ QUINTAL.		
VOCAL	 DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN ARGÜELLO.		
VOCAL	 DIP. ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ HERNÁNDEZ.		
VOCAL	 DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que se modifican la Ley de Salud, la Ley de Educación y la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad, todas del Estado de Yucatán, en materia de entornos saludables.

